

3806

ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres de Escoriaza, S. A.», por Orden de 30 de junio de 1978, en el sentido de incluir la importación de «coils».

Ilmo. Sr.: La firma «Talleres de Escoriaza, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) para la importación de flejes de acero, flejes de latón, perfiles y barras de latón, y la exportación de cerraduras con o sin cilindro, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de «coils».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres de Escoriaza, S. A.», con domicilio en barrio de Ventas, Irún (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) en el sentido de incluir la importación de «coils», referencias SAE 1.008 ó 1.008 (material efervescente para la embutición profunda), de las PP. EE. 73.08.11 y 73.08.21.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece el siguiente coeficiente:

Como coeficiente de transformación, el de 112 por cada 100 de «coils» de la misma composición centesimal realmente contenidos en los flejes laminados en frío, empleados en la fabricación de dichas cerraduras.

Como porcentajes de pérdidas, para los «coils»:

- 1,92 por 100 en concepto de mermas.
- 8,79 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada serie de cerraduras exportadas la concreta clase de primera materia utilizada (fleje laminado en frío o «coils»), así como su grueso o espesor y exacta composición centesimal, a fin de que la Aduana pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de junio de 1978 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3807

ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Pirelli, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1968, en el sentido de incluir la importación de alambrones de cobre sin alear.

Ilmo. Sr.: La firma «Productos Pirelli, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores eléctricos aislados con funda continua, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de alambres de cobre sin alear.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 612-614, Barcelona, por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16), en el sentido de incluir la importación de alambres de cobre sin alear, P. E. 74.03.02.3.

Se consideran equivalentes los alambres de cobre sin alear, autorizados por la citada Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968, y los alambres de cobre sin alear que ahora se autorizan.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que los mismos continuarán determinándose de conformidad con el procedimiento excepcional previsto en el apartado sexto de la citada Orden ministerial de 5 de noviembre

de 1968, es decir, por el régimen fiscal de intervención previa, previsto en el apartado 1.19.1 de la O. M. P. G. de 20 de noviembre de 1975.

— La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente, incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

— Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen, podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas, la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, control, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

— La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

— El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1968 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3808

ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cordelería e Hilos del Cantábrico, S. A.» (CORILSA), por Orden de 30 de junio de 1978, en el sentido de incluir la importación de fibras textiles de poliamida y la exportación de nuevo tipo de cordelería.

Ilmo. Sr.: La firma «Cordelería e Hilos del Cantábrico, Sociedad Anónima» (CORILSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1978) para la importación de polipropileno en granza y la exportación de monofilamento de polipropileno y cordelería de dicho monofilamento, solicita se amplie el citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cordelería e Hilos del Cantábrico, S. A.» (CORILSA), con domicilio en carretera de la Avanzada Asua-Bilbao (Vizcaya), por Orden ministerial de 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1978) en el sentido de incluir la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6 (P. A. 51.01.A.1.a) y la exportación de cuerdas y cordajes trenzados y sin trenzar de mecha de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6 (partida arancelaria 59.04.B).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6 contenidas en las cuerdas y cordajes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 103 kilogramos de dichos hilados.

Se consideraron pérdidas el 2,91 por 100 en concepto de mermas.

El interesado debe quedar obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y exactas características de los hilados realmente utilizados, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1976) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3809

ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sandvik Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sandvik Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 1623/1964 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 14 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sandvik Española, S. A.», por Decreto 1623/1964 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) para la importación de acero hueco hexagonal para perforación de minas, y la exportación de barrenas de acero hueco hexagonal y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3810

ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», por Orden de 24 de mayo de 1971, cambiada la denominación, ampliada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de agosto de 1972, 6 de noviembre de 1975 y 25 de mayo de 1976, en el sentido de incluir la importación de ácido sulfúrico.

Ilmo. Sr.: La firma «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 31), cambiada de denominación, ampliada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), y 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) para la importación de pasta química blanqueada y sosa cáustica y la exportación de fibrana viscosa teñida y sin teñir, solicita se incluya entre las mercancías de importación el ácido sulfúrico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», con domicilio en Juan Bravo, 49, Madrid-8 por Orden ministerial de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 31) cambiada de denominación, ampliada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y 25 de mayo de 1976 («Boletín

Oficial del Estado» de 2 de agosto) en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el ácido sulfúrico.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de fibrana viscosa teñida o sin teñir que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de 95 kilogramos de ácido sulfúrico (equivalentes a 77,5 kilogramos de SO₃).

No existen subproductos y las mermas están contenidas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 31) cambiada de denominación, ampliada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3811

ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima» (INASA).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima» (INASA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 22 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (INASA), por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras, alambres, alambros, varilla, cinta y cables de aluminio y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3812

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Establecimientos Moro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites de maíz y de girasol brutos y la exportación de aceites refinados de maíz y de girasol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Establecimientos Moro, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites de maíz y de girasol brutos y la exportación de aceites refinados de maíz y de girasol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Establecimientos Moro, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de los Tilos, 4, Málaga, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: